



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 406

REG. N°: R-129, DE 17.05.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 159, DE 02.08.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4118953-3, DE 13.02.2011, FECHA LEGALIZACION:
04.03.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 82, DE 26.04.2012.
FECHA NOTIFICACION: 03.05.2012.

VALPARAISO, 15 JUN. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **159/02.08.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse emitido una nueva factura de exportación (fs. 5) que modifica los valores declarados, al detectarse un precio de venta mayor al pactado con el comprador, para la mercancía pulpa de manzana, amparada por el **D.U.S. N° 4118953-3/13.02.2011** (fs. 3/4), **fecha de legalización** 04.03.2011.

La Resolución N° **82/26.04.2012** (fs. 14/15), fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **82/26.04.11** (fs. 14/15), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por cuanto no se emitió la correspondiente nota de crédito para esta operación, y la factura de exportación que reemplaza a la anteriormente emitida (fs. 6) debe indicar el número y la fecha de aquella reemplazada; además, el documento que se anula debe contar con un timbre de NULO, hechos que en esta controversia no se cumplen.

Que, por consiguiente, en mérito de lo precedentemente expuesto, procede la confirmación del fallo de primera de instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas



Director
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500
AVAL/JLVP/LAMS/



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N°159 /2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 82/

VALPARAÍSO, 26 ABR. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 159 02.08.2011 del Agente de Aduanas señor Carlo Rossi S., en representación de los señores EMPRESA CAROZZI S.A., R.U.T. N° 96.591.040-9, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4118953-3, de fecha 04.03.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 4118953-3, de fecha 04.03.2011, se exportó un contenedor con 80 tambores conteniendo un total de 19.139,00 KN de Pulpa de manzana; Agrozzi; 30/32 Brix 55 GL.con un valor FOB de US\$ 14.928,42, declarando como Modalidad de Venta FIRME.

2.- **QUE** el recurrente expone:

La DUS N° 4118953-3 legalizada el 04.03.2011 con posterioridad a esta fecha el mandante detectó que su sistema computacional consideró un precio de venta erróneo mayor al pactado con el consignatario por lo cual anuló la Factura 41044 y emitió una nueva factura N° 41066 por el precio pactado de US\$ 12.440,35, por dicha razón solicita autorizar la modificación de la DUS de la referencia de la siguiente forma:

COD DATO	DATO A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR
148	VALOR CLAUSULA VENTA	15534,42	13046,35
149	COMISION EXTERIOR	746,42	622,02
151	VALOR LIQ. RETORNO	14182,00	11.818,33
415	VALOR FOB UNITARIO	0.780000	0.650000
416	FOB US\$	14928,42	12440,35
158	TOTAL VALOR FOB	14928,42	12440,35
173	OBSERVACIONES	LVT- FACT.41044/RBO/PED.164211841 Feb'11/O-C 4500974711/agrozzi/	LVT FACT.41066/RBO/PED.16421184 FEB'11/O-C 4500974711/AGROZZI/

3.- **QUE** a fojas 3, se adjunta fotocopia de DUS N° 4118953-3, de fecha 04.03.2011 en que el despachador en recuadro Precio Unitario FOB señala 0,78.

4.- **QUE** a fojas 5, se anexa Factura Comercial de Exportación N° 0041066, de fecha 23.02.2011 de firma Carozzi S.A., en que se señala como precio unitario 0,6500, y un valor FOB de US\$ 12.440,35 y US\$ 13.046,35 CFR.

5.- **QUE** a fojas 6, se anexa Factura Comercial de Exportación N° 0041044, de fecha 23.02.2011 de firma Carozzi S.A., en que se señala como precio unitario 0,780000, y un valor FOB de US\$ 14.928,42 y US\$ 15.534,42 CFR.



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** a fojas 10, se adjunta Informe N° 18868, de fecha 16.11.2011 en que el fiscalizador informante indica:

- que conforme a los antecedentes y la carta reclamo, el agente indica su mandante detectó un error en su sistema computacional al considerar un valor unitario de venta de US\$ 0,780000, mayor al pactado la factura de exportación N° 41044/23.02.2011. Por este motivo, se procedió a anular la factura antes mencionada, emitiéndose una nueva factura de exportación N° 41066/23.02.2011 con el nuevo precio unitario de venta de US\$ 0,650000.

- que conforme a lo dispuesto en el D.L. 825 en su artículo 57, sobre Impuesto a las Venta y Servicio, todo contribuyente debe emitir una Nota de Crédito por la diferencia de precio. Además la normativa vigente para una anulación de factura, menciona que aquella factura que reemplaza la anterior debe indicar número y fecha de la factura reemplazada, así como también la factura anulada debe indicar la palabra nulo.

7.- **QUE** a fojas 11, por Resolución s/n y Ordinario N° 057, de fechas 30.01.2012 y 02.02.2012 respectivamente se determina y notifica Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** esta situación indicada por el agente de aduanas en este reclamo no es factible de rectificarse por cuanto la modalidad de venta es Firme.

9.- **QUE** no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución de IVA de conformidad al Decreto Supremo 348/75.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos y en virtud a lo señalado en el inciso anterior, se determina que no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 4118953-3/04.03.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** los valores declarados en la DUS EXPORTACION NORMAL N° 4118953-3/04.03.2011, por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



IVA/AMM/FQC/ACP

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso